



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS	BALTAZAR HINCAPIE GIRALDO Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00063 00
ASUNTO	ACEPTA SUBROGACIÓN. RECONOCE PERSONERÍA. TOMA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES. RESUELVE SOLICITUD

Conforme al memorial obrante entre folios 96 a 164 del cuaderno principal del expediente (archivo 28), se acepta la SUBROGACIÓN LEGAL reconocida por la sociedad demandante BANCO DE BOGOTA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), la cual debe entenderse hasta la concurrencia del monto cancelado por ésta, esto es, ciento treinta y cinco millones setecientos once mil ochocientos cincuenta pesos (\$179´833.332) respecto de los pagarés Nos. 457054258, 457061838 y 458983822 base del recaudo; por consiguiente, el subrogatario puede perfectamente intervenir como litisconsorte del anterior titular, ya que no ha existido desplazamiento de quien inicialmente tiene la calidad de parte demandante, por cuanto la subrogación solo operó sobre parte del crédito, o sea, que el acreedor continúa vinculado al proceso pero permitiendo al subrogatario o adquirente intervenir como litisconsorte.

De otra parte, y teniendo en cuenta que la obligación a favor del acreedor BANCO DE BOGOTA solo ha sido pagada en parte por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), podrá aquella entidad seguir ejerciendo sus derechos relativamente al saldo adeudado, con preferencia al que solo ha pagado una parte, según lo estatuido por el inciso 2º del artículo 1670 del C. C.

Para representar los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, se reconoce personería al doctor SANTIAGO ZULUAGA VANEGAS portador de la T.P 321.186 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al codemandado BALTAZAR HINCAPIE GIRALDO que fuere comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio N° 188 del 5 de marzo de 2021 proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado en su contra por la sociedad CILES S.A.S radicado 05001 40 03 **001 2020 01053** 00. Líbrese el oficio correspondiente.

Incorpórese al expediente la constancia de envío con resultado negativo del citatorio para efectos de notificación personal que fuere remitido por la parte demandante al codemandado BALTAZAR HINCAPIE GIRALDO a la dirección Calle 5 sur # 25 – 130, interior 1432 de Medellín.

Conforme lo solicita la apoderada de la parte demandante ofíciase a COOMEVA EPS a fin de que suministre las direcciones físicas y electrónicas que repose en sus bases de datos, donde puedan ser notificados los demandados BALTAZAR HINCAPIE GIRALDO y JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ ALONSO.

Téngase en cuenta que el codemandado ROGER VÉLEZ GALVIS ya fue notificado el 14 de abril de 2021, a quien se le compartió el expediente, para que ejerciera su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 057 </u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u> 21 de abril de 2021 </u>
VERÓNICA GÓMEZ MONCADA SECRETARIA	

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5d666a62260e4512eee4974239ae25076bfacbe187a8c839a4de997d2e928dd

Documento generado en 20/04/2021 02:10:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**